

15 JUL 2015

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de cumplimiento y solicita suspensión que indica. **PRIMER OTROSI:** Acompaña tabla de cumplimiento. **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña cronograma de cumplimiento. **TERCER OTROSI:** Acompaña documentos.

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAURICIO VIÑUELA HOJAS, abogado, en representación de la empresa FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA, en el proceso sancionatorio Rol N°A-003-2015, Fiscal Instructor Sr. Daniel Garcés Paredes, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente digo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley que creó la Superintendencia del Medio Ambiente y fijó su Ley Orgánica, según texto contenido en el artículo segundo de la ley 20.417, en relación con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento sobre Programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, y encontrándonos dentro del plazo establecido para tal efecto, conforme consta de la resolución exenta N° 4/Rol A-003-2015 del 8 de julio de 2015, que accedió a la ampliación de plazo solicitada para tales efectos, cumplimos con presentar el “Programa de Cumplimiento” respecto del proyecto consistente en la construcción de un embalse acumulador de aguas para el riego del fundo Tantehue, en adelante individualizado también como “Embalse Tantehue”:

1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

Tal como se ha informado en la auto denuncia presentada el día 7 de abril de 2015, nuestra representada comenzó la ejecución de obras civiles y actividades preliminares asociadas a la construcción de un embalse, consistente en una obra de acumulación de aguas, cuyo objetivo es asegurar el riego de las plantaciones frutícolas productivas de Frutícola Tantehue Limitada desarrolladas en el predio agrícola de su propiedad denominado Fundo Tantehue, de la comuna de Melipilla.

Dicha obra consiste en un cordón de muros de tierra, con una altura máxima de 6,2 metros, que encierran un área aproximada total de 32 hectáreas, con una superficie de aproximadamente 23 hectáreas para la zona del embalse, obra que permitirá almacenar aproximadamente 540.000 metros cúbicos de agua para riego, haciendo presente desde ya que el agua que se usará para tales fines se obtendrá exclusivamente mediante la extracción del recurso hídrico desde pozos de propiedad de la Frutícola Tantehue, en el legítimo ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas debidamente otorgados por la Dirección General de Aguas y, como se ha dicho, tendrá por exclusivo fin abastecer las necesidades de riego de la propia titular del proyecto.

La paralización de la construcción del embalse se materializó el día 06 de abril de 2015, día hasta el cual el referido proyecto presentaba un estado de avance parcial, consistente en el movimiento de tierras para la compactación del suelo del fondo del embalse y la construcción de los muros de tierra de contención del mismo, que en su parte más alta alcanza 6,2 metros de altura aproximadamente, encontrándose pendientes y sin ejecutar las obras correspondientes a la construcción de cámara de entrada y salida de agua, construcción de vertedero, construcción de línea de impulsión de agua desde el estanque acumulador “Nectarines” hasta el nuevo tranque “Tantehue” y la construcción de línea de transmisión eléctrica.

Es decir, las obras parcialmente ejecutadas a la fecha en que las faenas fueron detenidas, el día 06 de abril pasado, distan mucho de poder ser utilizadas aún para los efectos de acumulación y posterior extracción de las aguas, que es el objetivo esencial del proyecto, suspensión de las obras que se concretó cuando éstas se encontraban aún en una fase de ejecución que las hace inviables para su aprovechamiento por parte del titular.

El proyecto de construcción de un embalse es de aquellas obras que, conforme a lo establecido en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300, debió someterse, previamente a su inicio, a su aprobación conforme a la normativa del sistema de evaluación de impacto ambiental, obteniendo la pertinente Resolución de Calificación Ambiental favorable.

En razón de lo anterior, esto es, haberse iniciado la ejecución de la obra descrita sin contar con resolución de calificación ambiental (RCA) favorable que así lo autorice, nuestra representada ha incurrido en infracción al artículo 8° inciso 1° y al artículo 10 letra a) de la Ley 19.300, y las correspondientes normas de ejecución contenidas en el D.S. N°40 /2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a los eventuales efectos medioambientales adversos derivados de las obras descritas -y actualmente paralizadas-, estimamos que ellas no han causado ni causarán impactos ambientales relevantes, ni menos darán origen a daño ambiental alguno, tal como se expresó en la auto denuncia presentada ante esta Superintendencia.

Lo anterior se debe no sólo a que la ejecución del proyecto fue suspendida en una etapa previa a su conclusión, sino porque además las obras del mismo se han ejecutado y se ejecutarán íntegramente al interior de un predio de propiedad de mi representada, donde hasta el mes de mayo del año 2014 existían plantaciones de viñas que fueron arrancadas para este preciso fin, las que estuvieron por más de catorce años en el inmueble, lo que avala que se trata de un proyecto emplazado sobre una zona

intensamente intervenida por el hombre a raíz de la explotación agrícola existente en el lugar desde hace décadas, de modo que no se prevé que se originen externalidades negativas de consideración, diferentes de las que ya originaba la misma actividad agrícola de la titular del proyecto antes de su inicio, tanto en el medio ambiente como en las comunidades humanas circundantes.

Respecto de la eventual intervención de la denominada “Quebrada El Roble”, conforme lo indicado por la Dirección General de Aguas en su Informe Técnico DGA RMS N°092, el que consta en el Expediente DGA FD-1305/35, hacemos presente que de acuerdo a los antecedentes técnicos y al levantamiento de información hidrogeológica que esta parte ha podido obtener, no tenemos evidencia cierta que en la ejecución de las obras del proyecto se haya procedido a la intervención de algún cauce natural que haya generado o que pueda generar a futuro, alguna alteración al régimen de escurrimiento de las aguas, ni tampoco que pueda constituir peligro para la vida o salud de los habitantes, como lo establecen los artículos 41, 171 y 172 del Código de Aguas.

En el sector donde se emplaza el Embalse proyectado sólo existe un accidente geográfico consistente en una “quebrada interrumpida” que, conforme a los antecedentes recopilados por el profesional que proyectó las obras del embalse, no constituye ni ha constituido nunca un cauce natural por donde hayan escurrido aguas, requisito exigido por las normas citadas para estar en presencia de la infracción que nos atribuye la Dirección General de Aguas.

En suma, en nuestro entendimiento, no es efectivo que se haya intervenido la quebrada “El Roble” como afirma el aludido informe de la DGA en la ejecución de las obras ya realizadas, sin perjuicio de lo cual, conforme se expone en los documentos que se acompañan al presente programa de cumplimiento, es nuestra intención satisfacer los requerimientos de las distintas autoridades competentes a efectos de

regularizar la construcción del tranque y poder dar curso a la terminación del mismo, para cuyo efecto, recabaremos la información pertinente para complementar la DIA del proyecto en lo que se refiere a dicha eventual intervención, aportando los antecedentes que sean necesarios para proceder a la evaluación ambiental y, en su caso, para el otorgamiento de los otros permisos ambientales sectoriales que pudieren ser necesarios.

Adicionalmente, reiteramos que el embalse proyectado se llenará con aguas provenientes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de propiedad del mismo solicitante, las que se extraerán desde diversos puntos de captación ubicados dentro del predio, y en las inmediaciones del embalse.

Cumplimos con precisar, además, que no se ha producido corta ilegal de bosque nativo ni de especies protegidas, tal como consta en la Carta Oficial N°18/2015 de fecha 17 de junio pasado mediante la cual don David Barahona Araneda, Jefe Provincial de Conaf, nos comunica que *“se constató que no se infringe la Ley N°20.283, art. 5°, por no considerar Bosque lo intervenido, debido a que principalmente se destroncó Trevo y algunos ejemplares de espinos en una superficie de 0,26 hás.”*

Para acreditar tal afirmación se acompaña a este escrito copia de dicho documento remitido por CONAF, después de realizar la pertinente inspección en nuestro predio, a raíz de la denuncia presentada voluntariamente por mi representada ante dicho organismo el 9 de junio pasado.

No obstante lo anterior, y atendido que esta misma parte ha reconocido haber ocasionado algún tipo de afectación menor de formaciones vegetales naturales a raíz de las obras de construcción del embalse, específicamente la intervención de algunos individuos de Quillay, de un tamaño entre 4 a 8 metros, y de Espino, de tamaño entre 2 a 4 metros, además de boldos, trevo y quilo, cumplimos con informar que incorporaremos en la nueva DIA que presentaremos un “Compromiso Ambiental Voluntario” en el que asumiremos detalladamente nuestro

compromiso de restaurar dicho impacto mediante medidas compensatorias adecuadas, conforme se especificará en el instrumento pertinente.

II. Plan de acción y metas que se implementarán para cumplir con la normativa ambiental pertinente, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

El plan de acciones y metas del presente Programa de Cumplimiento se acompañan en el primer otrosí, siguiendo las indicaciones de la Guía sobre Programas de Cumplimiento confeccionada por esta SMA y consiste en lo siguiente:

a) Como una **primera acción**, se procederá al retiro de la Declaración de Impacto Ambiental ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 18 de junio pasado, acogida a trámite por Resolución Exenta 283/2015 del SEA, con el fin de precisar el estatus actual y real de la línea de base, en cuanto a aclarar la situación informada por la Dirección General de Aguas referida a la supuesta existencia de una quebrada y cauce natural presuntamente intervenidos por el proyecto.

Esta acción la efectuaremos en un plazo de 30 días hábiles administrativos como máximo, considerando para ello el tiempo que nos tomará contar con todos los estudios hidrogeológicos que nos permitirán confirmar o descartar la eventual existencia de una quebrada y/o cauce natural, en los términos sostenidos por la DGA.

b) Como **segunda acción**, el interesado confeccionará y presentará una nueva Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Embalse Tantehue", ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, para su evaluación ambiental, haciéndose cargo en esta nueva declaración de aclarar y precisar lo concerniente a la línea de base para la construcción del

embalse, junto con diseñar y presentar el compromiso ambiental voluntario asociado a las compensaciones por las especies vegetales afectadas, además de gestionar los permisos ambientales sectoriales de los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del SEIA, si todos ellos fueren exigibles según al nuevo levantamiento de la línea de base que se compromete realizar, como se indicará.

Esto es, la nueva DIA que se presentará ante el Servicio de Evaluación Ambiental se pronunciará y abordará todas las posibles consecuencias o impactos ambientales del proyecto que no hayan sido considerados en la DIA ingresada el 18 de junio de 2015, teniendo en cuenta una línea de base totalmente aclarada y precisada, ya sea que se descarte o bien que se ratifique la existencia de un supuesto cauce y/o quebrada presuntamente intervenidos y/o modificados.

El objetivo o meta correspondiente a esta segunda acción consiste en que el proyecto sea ingresado al SEIA y admitido a tramitación por parte del SEA conforme a la Ley 19.300, para así obtener, finalmente, una RCA aprobatoria de las obras del Embalse Tantehue.

Esta segunda acción la comprometemos en el plazo de 90 días hábiles administrativos contados a partir del retiro de la actual DIA desde el SEA, considerando para tal efecto que previamente debemos obtener plena certeza de la existencia o no de un cauce natural o quebrada supuestamente intervenida, para lo cual deberemos contar con los estudios de ingeniería e hidrogeológicos pertinentes, y disponer de un pronunciamiento definitivo y aclaratorio de parte de la Dirección General de Aguas y cumplido lo anterior, eventualmente, deberemos proceder a completar los antecedentes necesarios para reformular el proyecto a efectos de reingresarlo para su evaluación ambiental.

c) Como **tercera acción** comprometida, nos obligamos a no retirar voluntariamente o desistimos de la nueva DIA presentada conforme se indica en la letra b) anterior.

d) La **cuarta acción** comprometida, consiste en que las obras ejecutadas y descritas relativas al proyecto Embalse Tantehue, se mantendrán suspendidas hasta la obtención final de una RCA que autorice su construcción y posterior funcionamiento definitivo, oportunidad en que se reanudarán las obras.

La meta u objetivo correspondiente a esta acción supone que no se introduzcan modificaciones en las obras ya ejecutadas, actualmente paralizadas, hasta que se obtenga la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Las medidas adoptadas para tales efectos, consisten en no innovar respecto de lo que se ha hecho sin contar con permiso hasta el día de paralización de las obras, esto es, mantener las obras civiles intactas y observar una conducta vigilante y respetuosa de su situación y evolución mediante reportes periódicos que se comunicarán a la autoridad fiscalizadora, hasta la obtención de la RCA correspondiente.

e) La **quinta acción** comprometida, consiste en obtener la resolución de calificación ambiental favorable para la nueva DIA ingresada en cumplimiento de la acción referida en la letra b) del presente apartado II.

Dentro del cumplimiento de esta quinta acción comprometida consideramos ineludiblemente la tramitación y obtención, ante la autoridad administrativa sectorial competente, del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 155 del Reglamento del SEIA, esto es, el permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas, exigencia que resulta indiscutiblemente procedente tratándose de la construcción de un embalse.

Adicionalmente, y en el evento que definitivamente se compruebe la efectividad de la conclusión de la Dirección General de Aguas en cuanto a que se ha producido la intervención de un cauce natural, gestionaremos también ante dicha autoridad administrativa el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 156 del RSEIA, esto es, el permiso para efectuar modificaciones a cauces naturales, incorporándolo a la nueva DIA que se ingrese en cumplimiento de la acción referida en el apartado II letra b) de este programa.

También adicionalmente, y en el evento que se compruebe la efectividad de la conclusión de la Dirección General de Aguas en cuanto a que a raíz de las obras ya ejecutadas se han realizado acciones de regularización o defensa de cauces naturales, se gestionará también ante la autoridad administrativa pertinente la obtención del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 157 del RSEIA, incorporándolo a la nueva DIA que se ingrese en cumplimiento de la acción referida en el apartado II letra b) de este programa.

El proceso de evaluación ambiental, hasta la obtención de la RCA favorable, de acuerdo a la Ley 19.300, no debiese exceder de 90 días hábiles administrativos a contar del ingreso de la DIA, sin perjuicio de las ampliaciones que se puedan disponer por parte del SEA de acuerdo al artículo 50 del Decreto 40 de 2012, Reglamento del SEIA.

f) Por último, y como **sexta acción** comprometida, y en el evento que finalmente se obtenga una RCA desfavorable, nos obligamos a presentar un plan de cierre que incluirá la demolición de las obras ejecutadas y la compensación de las especies vegetales afectadas, además de la reposición de los sectores intervenidos de la Quebrada El Roble. Para la presentación del plan de cierre y su sometimiento a la aprobación del SMA, proponemos un plazo de 30 días hábiles contados desde que la RCA que rechace ambientalmente el proyecto se encuentre firme, y luego, una vez aprobado el

plan de cierre, planteamos un plazo de 180 días hábiles -contados desde que la SMA apruebe el Plan de Cierre- para la ejecución material del cierre efectivo del proyecto.

III. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas indicadoras de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

Frutícola Tantehue Limitada se compromete a informar oportunamente a esa SMA de todas las etapas o estados de avance que se vayan superando en relación al programa de cumplimiento, según las acciones del mismo aquí propuestas, y asimismo a informar del avance en las distintas fases del procedimiento de evaluación ambiental.

Particularmente, estimamos que una vez retirada la actual DIA en tramitación (acogida a trámite por Resolución Exenta 283/2015 del SEA) y reingresada la nueva DIA conforme lo comprometido en la letra b) del N° II precedente, y luego de los requerimientos pertinentes de informes a los órganos públicos involucrados en la evaluación ambiental, se debiese disponer de un Informe Consolidado de Evaluación del Proyecto aproximadamente a los 30 días hábiles luego de notificar a los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, oportunidad en que asumimos la obligación de informar a la SMA el estado de la evaluación ambiental del proyecto, tan pronto seamos notificados del referido Informe Consolidado, ello sin perjuicio de la eventual aplicación de los supuestos que prevé el artículo 50 del Reglamento del SEIA (ICSARA), lo que extendería tales plazos.

Lo anterior es sin perjuicio que el titular asume el compromiso y la obligación de reportar, remitir e informar a la SMA la decisión final de la

evaluación ambiental a través de la remisión de la correspondiente RCA cuando ésta se dicte.

Desde el punto de vista de la acción comprometida consistente en la suspensión de toda obra o faena asociada al proyecto mientras éste se encuentre en proceso de evaluación ambiental, el plan de seguimiento se traducirá en un registro periódico del estado de avance de la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental ante la Comisión de Evaluación Ambiental, que será informado a la SMA en los plazos propuestos en el Cronograma. El plan de seguimiento respecto a esta acción se prolongará hasta la obtención final de la RCA, la que sólo una vez notificada habilitará al titular para reanudar las faenas, reiterando aquí lo antes señalado en cuanto a nuestro compromiso de gestionar y obtener el permiso ambiental sectorial previsto en el artículo 155 del Reglamento del SEIA, y eventualmente en caso que también sean necesarios, el PAS del artículo 156 del mismo reglamento, y el PAS del artículo 157 del mismo reglamento.

En caso de operar un supuesto de calificación ambiental desfavorable, o si el proyecto es rechazado ambientalmente, el titular se compromete a presentar y ejecutar un Plan de Cierre de las obras ejecutadas. Para la presentación del plan de cierre y su sometimiento a la aprobación del SMA, proponemos un plazo de 30 días hábiles contados desde que la RCA que rechace ambientalmente el proyecto se encuentre firme, y luego, una vez aprobado el plan de cierre, proponemos un plazo de 180 días hábiles - contados desde que la SMA apruebe el Plan de Cierre- para la ejecución material del cierre programado del proyecto. El Plan de Cierre que incluirá el desarme o destrucción de lo ejecutado, el restablecimiento de las condiciones originales del terreno, en general la reposición del medio ambiente en una calidad similar a la que tenía antes de la ejecución de las

obras, particularmente en lo referido al componente de la vegetación nativa y del cauce supuestamente intervenido.

Adicionalmente, Frutícola Tantehue Ltda. se compromete a someter el Plan de Cierre a la aprobación de esta Superintendencia del Medio Ambiente, obligándonos a dar cuenta y hacernos cargo de todos los efectos eventualmente adversos que se puedan producir como consecuencia de la implementación del mismo. Por lo anterior, eventualmente, el plazo de ejecución del plan de cierre podría extenderse, acorde a las observaciones que nos pueda formular esta SMA como condicionantes para su aprobación.

IV. Información técnica y de costos estimados relativos al programa de cumplimiento, que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El cumplimiento y remedio satisfactorio a la infracción ambiental cometida por mi representada, consiste en el retiro y posterior reingreso de la DIA relativa al proyecto de regularización para la construcción del Embalse Tantehue al Sistema de Evaluación Ambiental.

En cuanto a los costos asociados a este Programa de Cumplimiento, ellos están vinculados a las asesorías técnicas y legales necesarias para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y para la regularización administrativa del proyecto de Embalse Tantehue, correspondientes a estudios de ingeniería, elaboración de estudios ambientales, inspecciones técnicas en terreno, asesoría legal, seguimiento de la paralización de obras, restitución del medio ambiente al estado anterior a la ejecución de las obras, si fuere necesario, y la reposición de las especies vegetales intervenidas, entre otros, los que tienen un costo estimado ascendente a aproximadamente 4.700 U.F. (cuatro mil setecientas unidades de fomento), que se desglosan en 1.400 UF por la asesoría técnica de la

empresa GEOBIOTA, 1.300 U.F. por la asesoría técnica de la empresa ARCADIS y 2.000 U.F. por asesoría legal estimada del estudio jurídico Allende y Bascuñan.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho antes expuestos,
AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE pido tener por presentado el Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental, por parte de Frutícola Tantehue Ltda., titular del proyecto denominado “Embalse Tantehue”, y conforme a su mérito y el de los antecedentes aportados, otorgar su aprobación al mismo, y, en consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado VI de la resolución Exenta N° 1 Rol A-003-2015, del 18 de junio de 2015, de esta misma Superintendencia, decretar que se mantenga la suspensión del plazo para presentar descargos ahí dispuesta, y también, de acuerdo a lo prescrito en la ley 20.417 y en el artículo 13 inciso 5° del Decreto 30 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, disponer que una vez aprobado el presente programa de cumplimiento se suspenda el procedimiento administrativo sancionatorio.

PRIMER OTROSI: Solicito a usted tener por acompañado en este acto, documento consistente en la Tabla del Programa de Cumplimiento correspondiente al proyecto “Embalse Tantehue”

SEGUNDO OTROSI: Solicito a usted tener por acompañado en este acto, Cronograma de Cumplimiento del proyecto “Embalse Tantehue”.

TERCER OTROSI: A efectos de acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento, en los términos que disponen los artículos 7 y 9 del Decreto 30 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Exenta N°283/2015 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana que acogió a trámite la DIA del proyecto “Regularización del Embalse Tantehue”, proyecto ingresado al SEA con fecha 18 de junio de 2015.
- b) Copia de la Carta Oficial N°18/2015 de fecha 17 de junio de 2015 enviada por la oficina CONAF de la Provincia de Melipilla, en que nos confirma que habiendo procedido a inspeccionar el Fundo Tantehue a raíz de la denuncia presentada por la empresa el 9 de junio de 2015, se concluye que no ha habido intervención al bosque que constituya infracción al artículo 5° de la ley 20.283.
- c) Copia del Informe Técnico DGA RMS N°092 de fecha 6 de mayo de 2015, que consta en el Expediente DGA FD-1305/35 iniciado por denuncia de la Municipalidad de Melipilla, en que se advierte acerca de la intervención de un cauce natural discontinuo consistente en Quebrada El Roble, informe que recién fue puesto en nuestro conocimiento a raíz de la notificación de la resolución DGA RMS N° 667 del 22 de junio de 2015, y de la Resolución DGA RMS N° 470 del 7 de mayo de 2015, notificaciones que fueron realizadas los días 2 y 3 de julio pasados.
- d) Copias de la resolución DGA RMS N° 667 del 22 de junio de 2015, y de la Resolución DGA RMS N° 470 del 7 de mayo de 2015, y de sus correspondientes actas de notificación del día 2 y 3 de julio de 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' or 'B' followed by a horizontal line extending to the right and a vertical line extending downwards.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Resultado esperado 1: Retiro de DIA presentada, y presentación nueva DIA y obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable de parte del SEIA para proyecto "Embalse Tantehue" y obtención de los PAS sectoriales de los arts. 155, 156 y 157 del RSEIA.	Acción 1: Retiro de la DIA en actual tramitación, acogida a trámite por Resolución Exenta N°283/2015 del SEA.	Acción 1: 30 días hábiles administrativos	Acción 1: Retiro efectivo de la DIA.	Acción 1: 1=Retiro de la DIA. 0=Mantención de la DIA en tramitación, acogida a trámite por Resol. Ex. 283/2015.	Acción 1: Envío copia escrito de retiro de la DIA.	Acción 1: Informe y remisión a SMA de la Resolución que tenga por retirada la DIA presentada.	Acción 1: En caso que el SEA demore el pronunciamiento sobre el retiro de la DIA, se prolongará el plazo del reporte final.	4.700 UF, desglosado en: 1.400 por asesoría técnica de GEOBIOTA, 1.300 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 2000 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascañán Abogados.

Resultado Esperado	Acción	Plazo de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
					Reporte periódico	Reporte final		
<p>Resultado Esperado 2: Que el interesado no retire voluntariamente o se desista de la nueva DIA presentada.</p>	<p>Acción 3: No retirar voluntariamente ni desistirse de la nueva DIA presentada.</p>	<p>Acción 3: Durante todo el período que dure la tramitación de la nueva DIA ante el SEA.</p>	<p>Acción 3: Mantenión de la DIA en tramitación, sin retirarla ni desistirse, hasta obtener la RCA favorable.</p>	<p>Acción 3: 1=No retiro ni desistimiento de la DIA. 0=Retiro o desistimiento de la DIA.</p>	<p>Acción 3: Se informará a SMA el estado de avance de tramitación de la DIA, mediante reportes periódicos mensuales, de modo de acreditar ante la SMA que el interesado mantiene en tramitación la DIA presentada.</p>	<p>Acción 3: Se emitirá un informe final consolidado que incluirá todos los reportes periódicos parciales, incluyendo el último informe periódico, acreditando de esa forma ante el SMA, la total tramitación de la DIA ante el SEA.</p>	<p>Acción 3: Que no se produzca alguna contingencia ambiental por hechos de terceros, incluyendo actos de autoridad o eventos naturales, que obligue al interesado al retiro o desistimiento de la DIA, caso en que se informará a SMA dentro de 5 días de su ocurrencia.</p>	<p>4.700 UF, desglosado en: 1.400 por asesoría técnica de GEOBIOTA, 1.300 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 2000 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascañán Abogados.</p>

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo total/UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Resultado Esperado 3:</p> <p>Que las obras ejecutadas se mantengan provisoriamente suspendidas, hasta que se obtenga la RCA favorable, incluyendo obtención de los PAS sectoriales de los arts. 155, 156 y 157 del RSEIA (en caso que se resuelva la necesidad de los mismos).</p>	<p>Acción 4:</p> <p>No ejecutar obra alguna hasta la obtención de la RCA favorable que autorice la construcción del Embalse Tantehue y obtención de los PAS sectoriales 155, 156 y 157 del RSEIA (en caso que se resuelva la necesidad de los mismos).</p>	<p>Acción 4:</p> <p>Plazo que demore la aprobación ambiental del proyecto mediante la pertinente RCA.</p>	<p>Acción 4:</p> <p>Que no existan nuevas obras de ejecución del embalse, sin perjuicio de necesidad de introducir modificaciones en las obras ya ejecutadas, para dar cumplimiento a las exigencias sectoriales y medioambientales.</p>	<p>Acción 4:</p> <p>1=No ejecución ni construcción en obras ejecutadas. 0=Ejecución y construcción de obras.</p>	<p>Acción 4:</p> <p>Se informará a SMA el estado de las obras ya suspendidas, al tiempo del ingreso del proyecto al SEA, mediante registros fotográficos, reportándose periódicamente en forma mensual, y así acreditar la suspensión de obras durante la evaluación.</p>	<p>Acción 4:</p> <p>Se emitirá un informe final consolidado que incluirá todos los reportes parciales, incluyendo el último informe periódico, acreditando ante SMA la paralización de obras durante período de evaluación.</p>	<p>Acción 4:</p> <p>Que no se produzca alguna contingencia ambiental por hechos de terceros, o eventos naturales, o fuerza mayor, caso en que se informará a SMA dentro de 5 días de su ocurrencia, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las instancias pertinentes.</p>	<p>4.700 UF, desglosado en: 1.400 por asesoría técnica de GEOBIOTA, 1.300 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 2000 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascañán Abogados.</p>

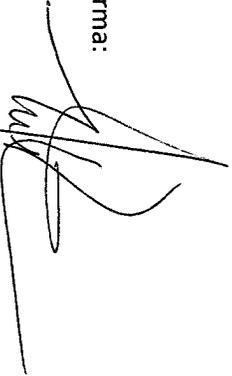
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Resultado esperado 4: Obtención de una RCA favorable	Acción 5: Evaluación de la nueva DIA ingresada, obtención de RCA favorable, y obtención de pronunciamientos ambientales favorables de PAS 155,156 y 157 del RSEIA (en caso que se resolviera la necesidad de los mismos).	Acción 5: No debiese exceder de 90 días hábiles administrativos desde que se decreta la admisión a trámite de la nueva DIA, más las eventuales ampliaciones decretadas por el SEA conforme art. 50 del RSEIA.	Acción 5: Obtención de RCA favorable para el proyecto de embalse Tantehue, incluyendo la obtención de PAS favorables de arts. 155, 156 y 157 del RSEIA (en caso que se resolviera la necesidad de los mismos).	Acción 5: 1=Obtención de RCA favorable. 0=RCA desfavorable.	Acción 5: Se informará mensualmente a SMA el avance del proceso de evaluación ambiental incluyendo posibles ICSARA según art. 50 RSEIA. Se dará cuenta de todo eventual retraso en la evaluación y solicitudes de aumento de plazo del titular, adendas y otros hechos que puedan	Acción 5: Dentro de los 10 días siguientes de notificada la RCA favorable, se entregará reporte detallado a SMA que dé cuenta de suspensiones producidas en proceso de evaluación.	Acción 5: (1) Que no acontezca ninguna situación que se traduzca en el rechazo de la DIA (2) Si el proyecto fuere rechazado ambientalmente se presentará plan de cierre y retiro de obras ejecutadas, en el plazo de 30 días hábiles administrativos desde que quede firme el rechazo, informando los plazos para su materialización, fijando desde ya	4.700 UF, desglosado en: 1.400 por asesoría técnica de GEOBIOTA, 1.300 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 2000 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascuñán Abogados.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de Verificación		Supuestos	Costo Total UF
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Resultado eventual 5: En caso de rechazo definitivo de la RCA, que se presente y ejecute íntegramente un plan de cierre, que incluya demolición del embalse y el restablecimiento de la quebrada El Roble y la compensación de la vegetación nativa</p>	<p>Acción 6: Demolición del embalse, restablecimiento de la Quebrada El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida.</p>	<p>Acción 6: 30 días hábiles para la presentación del Plan de Cierre ante SMA, contados desde que la RCA desfavorable se encuentre firme, y una vez aprobado dicho plan de cierre, un plazo de 180 días hábiles contados</p>	<p>Acción 6: Total ejecución del plan de cierre, que incluirá la demolición del embalse, restitución de la quebrada El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida.</p>	<p>Acción 6: 1= Ejecución del plan de cierre, demolición del embalse, restitución de la El Roble y compensación de la vegetación nativa intervenida. 0=No ejecución del plan de cierre y mantención de la situación de afectación al entorno</p>	<p>Acción 6: Se informará a la SMA el estado de avance del plan de cierre mediante registros fotográficos mensuales, que muestren el avance del plan de cierre.</p>	<p>Acción 6 Se emitirá un informe consolidado que reúna todos los informes periódicos, que acrediten la ejecución ininterrumpida del plan de cierre antes detallado, concluyendo con el reporte final que dé cuenta de la ejecución completa del</p>	<p>Acción 6 1) Que no se obtenga una RCA favorable al proyecto, y que obligue a presentar y ejecutar un plan de cierre. 2) Dándose el supuesto anterior, que no se produzca alguna contingencia ambiental por hechos de terceros o eventos naturales, o fuerza mayor,</p>	<p>4.700 UF, desglosado en: 1.400 por asesoría técnica de GEOBIOTA, 1.300 UF por asesoría técnica de ARCADIS y 2000 UF por asesoría legal del estudio jurídico Allende y Bascañán Abogados.</p>

intervenido.		desde dicha aprobación por parte del SMA para su total ejecución.		producido.		cierre comprometido.	que retrasen la presentación y el posterior cumplimiento del Plan de Cierre, caso en que se informará a SMA dentro de 5 días hábiles de su ocurrencia, sin perjuicio de comunicar o denunciar el hecho antes las instancias competentes.	

Firma:



Nombre: Mauricio Viñuela H.

Por Frutícola Tantehue Ltda.

CARTA GANTT PARA LA VERIFICACIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

- 27 de agosto de 2015.....Plazo máximo para Retiro voluntario de la DIA presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la que fuera acogida a trámite por Resol. Exenta N°283/2015 de dicha Comisión de Evaluación Ambiental;
- 07 de enero de 2016.....Plazo máximo para Reingreso de la DIA al Servicio de Evaluación Ambiental.
- 14 de enero de 2016.....Admisión a trámite de la nueva DIA por parte del SEA, conforme lo dispuesto en el art. 31 del RSEIA
- 18 de enero de 2016.....Informe a SMA acerca del reingreso de la DIA al Servicio de Evaluación Ambiental.
- 28 de enero de 2016.....Informe a SMA y remisión de copia a la SMA de la Resolución del SEA que acoja a trámite la nueva DIA presentada.
- Entre el 14 de enero de 2016 y el 04 de febrero de 2016: Recepción de los informes de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, pronunciándose si el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental, todo conforme al artículo 47 del Reglamento del SEIA.
- 08 de abril de 2016..... Fecha tope para efectuar adecuaciones y correcciones a nueva DIA presentada y así obtener se acoja a tramitación por parte del SEA, ello en el supuesto que la nueva DIA presentada no sea acogida a tramitación por el SEA y nos formule reparos, todo conforme al art. 31 del RSEIA.
- Desde el 15/07/2015 hasta la fecha de obtención de la RCA favorable, calculada estimativamente para el 20 de mayo de 2016: Reportes periódicos mensuales evacuados por el solicitante, acreditando la mantención de la total suspensión de las obras.

- Desde el 14/01/2016 (fecha estimada de admisión a trámite de la nueva DIA) hasta la fecha de obtención de la RCA favorable, calculada estimativamente para el 20/05/2016: Entrega de reportes periódicos mensuales a la SMA sobre el estado de avance de la tramitación de la DIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental.
- Estimativamente con fecha 20 de mayo de 2016..... Resolución de Calificación Ambiental favorable dictada.
- Estimativamente con fecha 03 de junio de 2016..... Entrega de reporte detallado a SMA acerca de la obtención de RCA favorable y dando cuenta de eventuales suspensiones producidas durante el proceso de evaluación.

Firma:



Nombre: Mauricio Viñuela Hojas
Por Frutícola Tantehue Limitada

Santiago, 15 de julio de 2015

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIÓN A
TRÁMITE**

Resolución Exenta N° **283/2015**

Santiago, 22 de Junio de 2015

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Regularización de Embalse Tantehue", presentado por el Señor Martín Silva Vial, en representación de Frutícola Tantehue Ltda con fecha 18 de junio de 2015.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Resolución N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Regularización de Embalse Tantehue" (en adelante, el Proyecto) presentado por el Señor Martín Silva Vial, en representación de Frutícola Tantehue Ltda, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
2. Que, la DIA cumple con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
3. Que, en consecuencia, corresponde admitir a trámite la DIA del proyecto.

SE RESUELVE:

1. Acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización de Embalse Tantehue", presentado por el Señor Martín Silva Vial, en representación de Frutícola Tantehue Ltda.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Andrea Paredes Llach
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

JMM

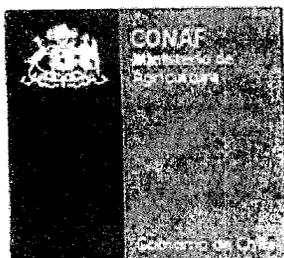
Adj. lo indicado



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:
[http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?
docId=35/cd/0962c8af9bef88fd3c0f9557130d0326eaab](http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=35/cd/0962c8af9bef88fd3c0f9557130d0326eaab)



CONAF CONSERVANDO EL
PATRIMONIO INSULAR
NATURAL Y CULTURAL



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
PROVINCIAL MELIPILLA
DB/MAA

CARTA OFICIAL N° 18/2015

MELIPILLA, 17/06/2015

**SEÑOR
PABLO MORANDÉ RUIZ-TAGLE
LOTE UNO-A, SECTOR LA ISLA
LO MIRANDA - DOÑIHUE**

De nuestra consideración:

En relación con la denuncia ingresada por Ud., a CONAF, con fecha 09 de Junio de 2015, le informo lo siguiente:

Con fecha 15 de Junio, la funcionaria fiscalizadora de nuestra Corporación (CONAF), concurrió al predio Tantehue ubicado en el sector Tantehue, comuna Melipilla, con el fin de verificar posibles hechos constitutivos de infracción a la legislación forestal vigente.

Durante la visita inspectiva se constató que no se infringe la Ley N° 20.283, art. 5°, por no considerar Bosque lo intervenido, debido a que principalmente se destroncó Trevo y algunos ejemplares de espinos en una superficie de 0,26 hás.

De antemano agradecemos su colaboración y preocupación por el medioambiente y la protección del patrimonio forestal de nuestro país.

Saluda atentamente a usted,



**DAVID BARAHONA ARANEDA
JEFE PROVINCIAL
PROVINCIAL MELIPILLA**

c.c.:Maria Soledad Palma Prieto Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación
Ambiental Or.RM
V́ctor Pavez Rossel Profesional de Apoyo Departamento de Fiscalización y Evaluación
Ambiental Or.RM
Carlos Patricio Cerda Sepúlveda Jefe Sección Fiscalización Forestal Departamento de
Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Margarita Del Carmen Alvarado Acevedo Encargada Subsección Fiscalización Forestal
Sección Fiscalización y Evaluación Ambiental Op.MpII
Margarita Del Carmen Aldana Chacón Oficial de Partes Oficial de Partes Op.MpII



46

INFORME TÉCNICO D.G.A. R.M.S. N° 092

TIPO	:	DENUNCIA
FECHA	:	06-05-2015
REGIÓN	:	METROPOLITANA DE SANTIAGO
EXPEDIENTE	:	FD-1305-35
DENUNCIANTE	:	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA
DENUNCIADO	:	EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA

1. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

- 1.1 Denunciante : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**
RUT: **69.072.900-8**
- 1.2 Dirección / correo/ teléfono : Calle Silva Chávez N°480, Melipilla.
2 28185100
- 1.3 Representante : Sr. Mario Gebauer Bringas
- 1.4 Denunciado (a) : **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**
RUT: **78.146.060-5**
- 1.5 Dirección/ correo / teléfono : Lote Uno A, sector La Isla, Lo Miranda, comuna de Doñihue.
Av. Isidora Goyenechea N°3250, piso 12, comuna de Las Condes.
2 - 23912000
dgallardo@abcia.cl
- 1.6 Representantes : Mauricio Viñuela Hojas RUT: 8.918.480-0 (Abogado)
Juan Daniel Gallardo Bórquez RUT: 9.424.533-8 (Abogado)
- 1.7 Fecha de Ingreso en D.G.A. R.M.S. : 24 de marzo de 2015

2. DESCRIPCION DE LA DENUNCIA

Con fecha 24 de marzo de 2015, don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, mediante ORD. N°313 de fecha 20 de marzo de 2015, interpone una denuncia en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, por trabajos de construcción de un tranque, en sector de Tantehue de la comuna de Melipilla.

Al respecto se señala que, de acuerdo a la información entregada por vecinos del sector, se ha logrado constatar a la fecha la ejecución de faenas. Esto corresponde a un tema prioritario y de alta relevancia para este municipio y la comunidad, toda vez que el sector Tantehue y sus habitantes se encuentran afectados por una severa sequía.

3. TRASLADO DE LA DENUNCIA

Mediante oficio ORD. D.G.A. RMS N°297 de 30 de marzo de 2015, se dio traslado de la denuncia y solicitud de descargos a la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, para dar cumplimiento al debido proceso administrativo. Además, se entrego por mano con fecha 01 de abril de 2014 a don Juan José Zuñiga, Administrador de Campo Tantehue.

4. DESCARGOS

Con fecha 09 de abril de 2015 ingresaron a este Servicio Regional los descargos de don **Mauricio Viñuela Hojas** y don **Juan Daniel Gallardo Bórquez**, ambos abogados y en representación de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, señalando en síntesis lo siguiente:

- a) Cumplimos con informar que nuestra representada se encuentra en proceso de normalización del procedimiento administrativo de solicitud de aprobación de obras hidráulicas correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas y a la Guía para la presentación de proyectos hidráulicos generales de obras aprobado por la Dirección General de Aguas, habiendo ingresado con esta misma fecha los antecedentes pertinentes ante la autoridad competente con el fin de ajustarnos íntegramente a la normativa legal y reglamentaria exigible.
- b) A raíz de la fiscalización efectuada por la Dirección Regional Metropolitana de la DGA, hemos informado que la construcción de un tranque de riego para uso agrícola, corresponde a un proyecto de aquellos que, conforme a lo establecido por el artículo 294 letra a) del Código de Aguas, requiere de la aprobación del Director General de Aguas.
- c) Hacemos presente entonces que la decisión de nuestra representada de dar inicio a las obras del tranque sin las autorizaciones previas, se debió, en primer lugar, al desconocimiento de la normativa legal aplicable antes indicada, a la urgencia de contar con una obra de riego que les permita enfrentar la próxima temporada agrícola y a las características del lugar donde está emplazado el tranque, como también al hecho que en forma previa, por más de 20 años ese terreno fue usado para viñedos de la misma Frutícola, sin que hayamos visualizado afectación alguna a terceros, ni daño ambiental de ninguna especie.
- d) Para nuestra representada resulta acuciante contar con un embalse de las características del proyectado, pues es la única forma de poder asegurar el riego para las más de 259 hectáreas de frutos y vides actuales y otras tantas proyectadas, que requieren ser regadas fundamentalmente en los meses de primavera y verano. El actual sistema de riego, basado exclusivamente en extracción de aguas desde los pozos pero sin acumular tales aguas en un embalse adecuado y proporcional a nuestras necesidades, conlleva una pérdida y manejo ineficiente del recurso hídrico, siendo el único mecanismo idóneo para lograr el objetivo de contar con agua en forma permanente, controlado y eficaz, la construcción de un embalse con capacidad para 540.000 metros cúbicos, como es el proyectado, haciendo expresamente presente que el acopio de agua para el llenado del tranque, está muy lejos de comenzar, por lo que el temor del Sr. Alcalde expresado en su Ordinario N°313 de 20 de marzo del presente es infundado y desproporcionado.
- e) Cumplimos con precisar que el agua que se usará para el llenado del embalse, se extraerá desde pozos de propiedad de la Frutícola en el legítimo ejercicio de sus derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas debidamente otorgados por la DGA y, como se ha señalado, tendrá por exclusivo fin abastecer las necesidades de riego del propio Fundo Tantehue, donde se plantan frutos diversos, particularmente nogales y vides.
- f) Respecto de la afirmación del Sr. Alcalde en cuanto que nuestra obra hidráulica eventualmente afectaría la situación de las napas subterráneas del sector Tantehue, debemos aclarar que ello no es efectivo, pues además que nuestra representada llenará el embalse proyectado con derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos de su propiedad, ejerciendo legítimamente su derecho, tal uso del recurso hídrico se pretende hacer justamente del modo más racional y eficiente posible, gestión del recurso que lejos de afectar al sector Tantehue, lo beneficiará, pues el llenado se hará en los meses de otoño y primavera, liberando recursos de las napas subterráneas para el uso de terceros en los meses de mayor demanda.

Se acompañan adjunto a los descargos, los siguientes documentos:

- Copia simple del ingreso de solicitud de aprobación del embalse presentado ante la Dirección General de Aguas de fecha 09 de abril de 2015.
- Copia simple inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en propiedad de nuestra representada en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.
- Copia simple inscripción de dominio de los inmuebles donde se emplazará el embalse.
- Poder especial de Frutícola Tantehue Limitada a Felipe Bascuñán Montaner y otros, de fecha 07 de abril de 2015 de la 18° Notaría de Santiago.

5. VERIFICACIÓN DE LA DENUNCIA EN TERRENO Y ANALISIS DE ANTECEDENTES

4.1	Fecha de visita	:	01 de abril de 2015.
4.2	Ubicación Geográfica	:	Los hechos denunciados se encuentran saliendo desde Santiago Centro, se debe tomar la Ruta 5 Sur hasta empalmar con la Autopista del Sol (Ruta 78). Tomar la salida hacia Melipilla, continuar por el Camino a Cholqui (Ruta G60) hasta empalmar con el Camino a Los Guindos. Continuar por el Camino Los Guindos hasta Sector Tantehue, virar a mano izquierda antes del cruce con el Puente del Estero Popeta, avanzar 2 km hasta camino de tierra y virar a mano derecha, hasta ingresar a las oficinas de la Frutícola Tantehue Limitada (Imágenes de Apoyo Satelital N°1).
4.3	Coordenadas UTM (m), Datum WGS 84	:	Punto ubicación de los hechos denunciados, expediente FD-1305-35. Punto de Inspección (P1) Norte: 6.249.590, Este: 296.150 (P6) Norte: 6.249.400, Este: 296.407

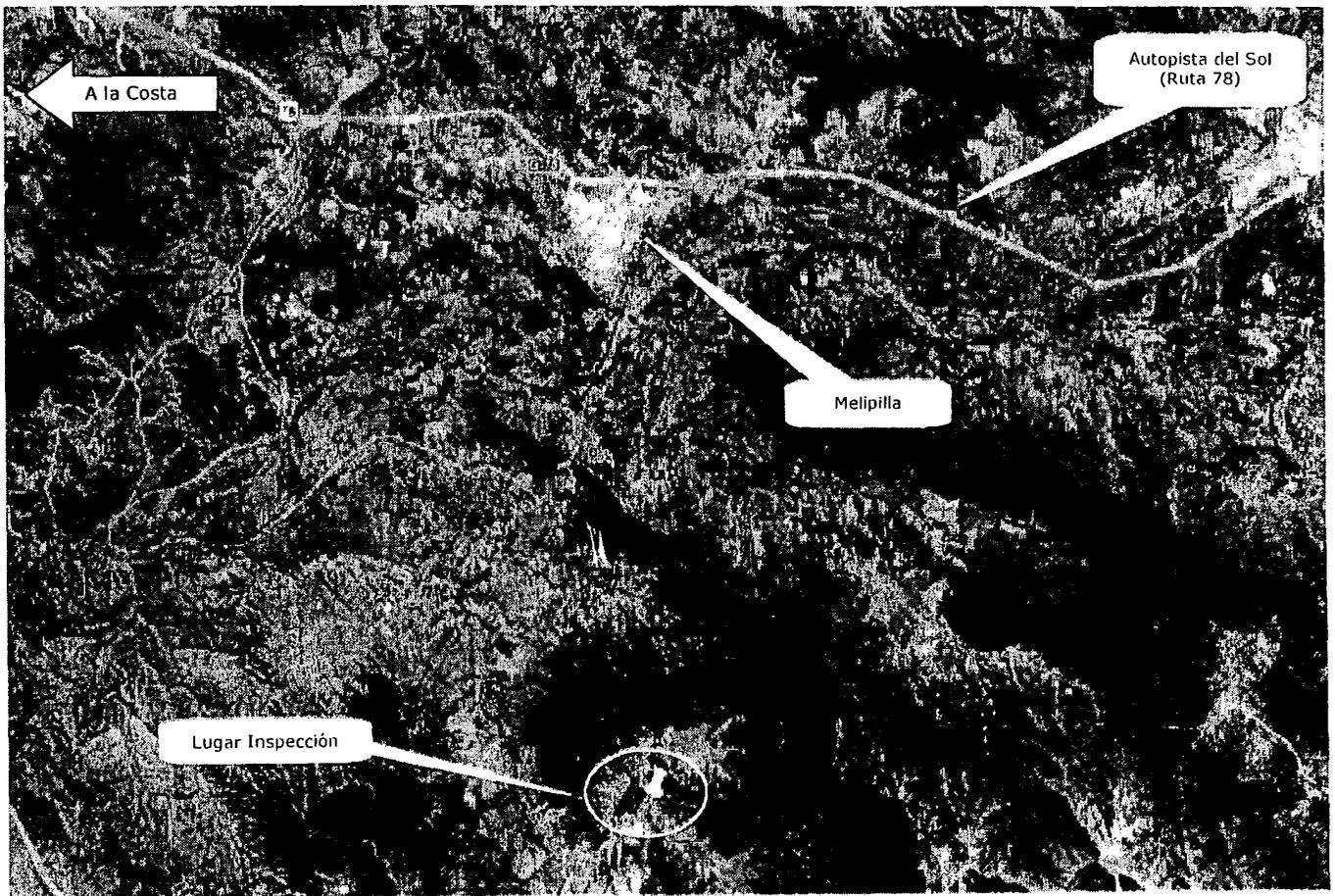


Imagen de Apoyo Satelital N°1.

La inspección en terreno se realizó el día 01 de abril de 2015 por personal de la DGA RMS, junto a don **JUAN JOSÉ ZUÑIGA**, Administrador de Campo Tantehue, con el fin de dilucidar el lugar exacto de la construcción del tranque, señalado en la presentación de denuncia.

Respecto de los hechos denunciados, se realiza un recorrido de 2,84 km por fuera de la construcción del embalse, sin embargo, de acuerdo a lo informado en terreno el embalse abarcara el polígono delimitado por los puntos P1 al P6, correspondiente a un perímetro de 2,22 km aproximadamente. Las coordenadas donde se emplaza la obra, se indican a continuación (Tabla N°1 e Imagen de Apoyo Satelital N°2):

Tabla N°1. Coordenadas de la Construcción del Embalse constatadas con fecha 01 de abril de 2015.

Puntos	Coordenadas UTM (m) Datum WGS 84	
	Norte	Este
P1 (Inicio)	6.249.590	296.150
P2	6.249.713	296.231
P3	6.249.926	295.933
P4	6.250.192	296.161
P5	6.249.567	296.608
P6 (Fin)	6.249.400	296.407

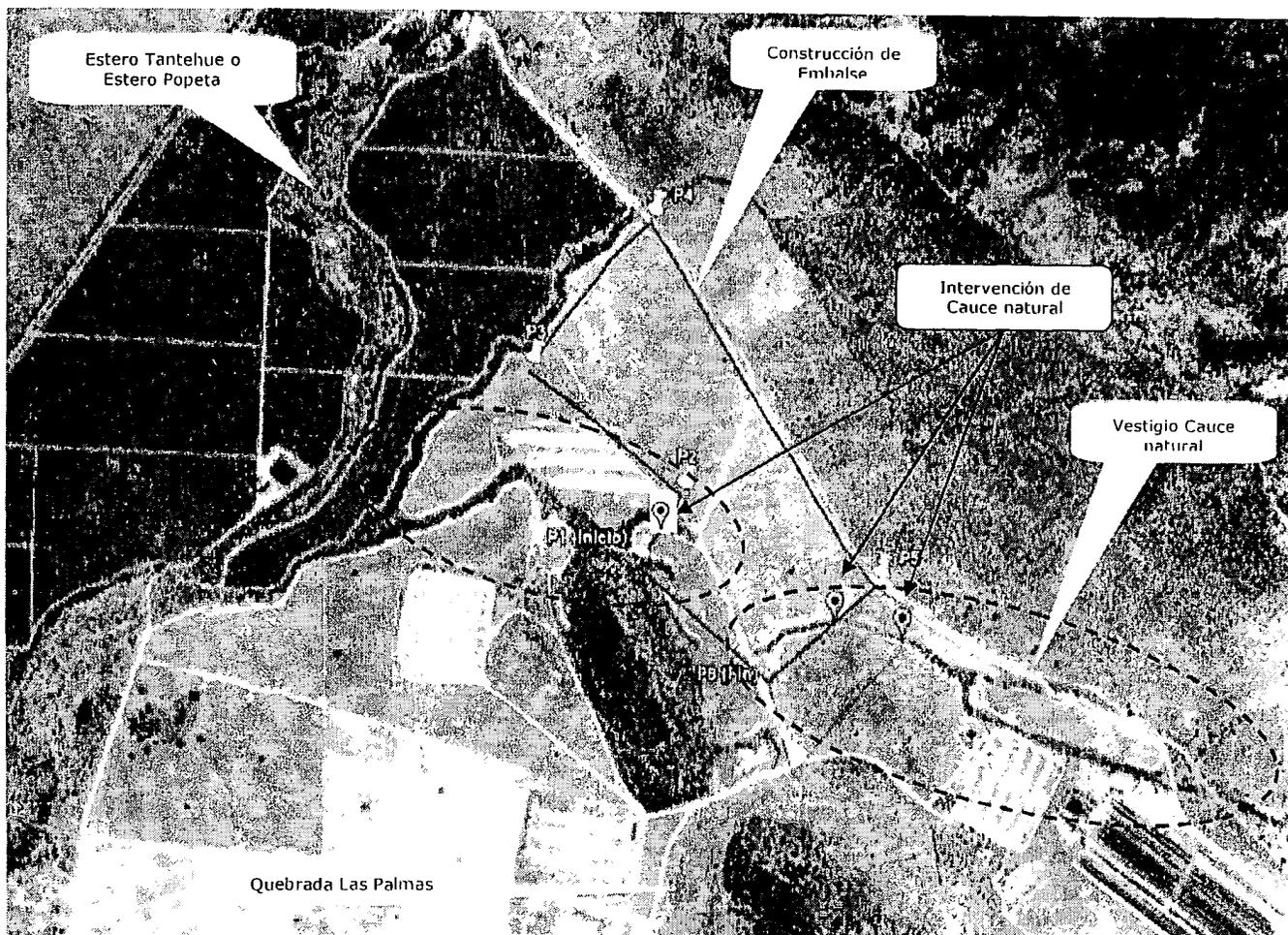


Imagen de Apoyo Satelital N°2.

Cabe señalar que, al realizar el recorrido por fuera de la construcción del embalse, se constata la existencia de vestigios de un cauce natural, el cual se encuentra intervenido en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Norte: 6.249.661 metros, Este: 296.197 metros, Norte: 6.249.496 metros, Este: 296.530 metros y Norte: 6.249.470 metros, Este: 296.658 metros.

De acuerdo a lo informado en terreno, por don **JUAN JOSÉ ZUÑIGA**, Administrador de Campo Tantehue, la construcción de la obra no interviene ningún cauce presente en el lugar, sin embargo, al consultar por el vestigio de cauce constatado por profesionales del Servicio, señala que, se refiere a un canal ciego.

Además, señala que, se dio comienzo con la construcción del embalse, con fecha 01 de diciembre de 2014, se estima el término de la construcción y presentación de solicitud de aprobación del proyecto ante los Servicios competentes (DGA y SEA), a fines de abril del 2015.

Respecto a las características de la obra, se indica que, contará con una capacidad de almacenamiento de 500.000 metros cúbicos, con alturas de muro entre 4 y 6 metros y una superficie de la obra de 2,8 hectáreas aproximadamente.

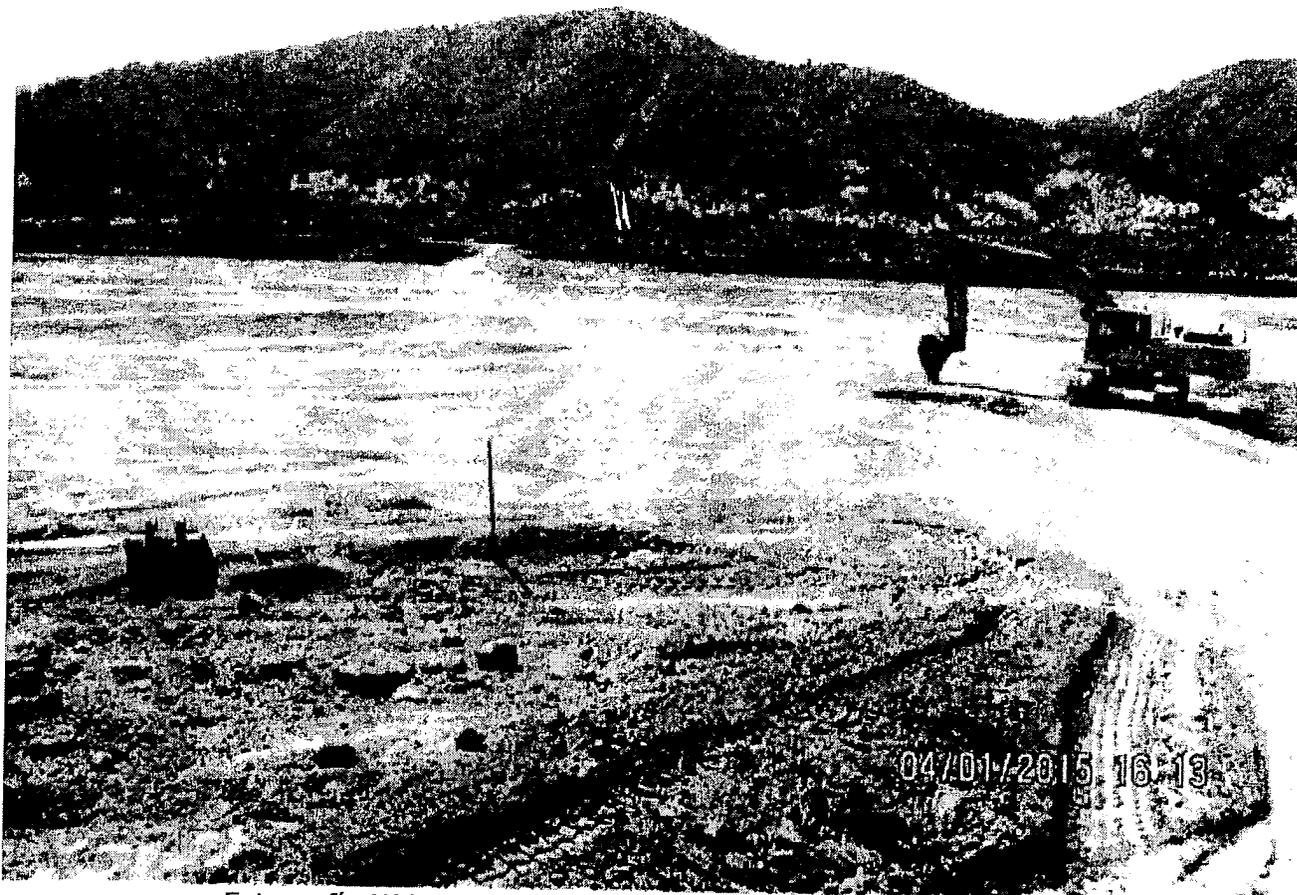
El abastecimiento del embalse se realizará mediante pozos profundos que se ubican en propiedad de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA** y se utilizará para el riego de un total de 350 hectáreas de frutales como; uva vinífera, nogales y ciruelos D'Agén (250 hectáreas plantadas y 100 hectáreas que se plantarán este año).



Fotografía N°1. Correspondiente a P1 de Inspección a Terreno. Inicio construcción embalse.



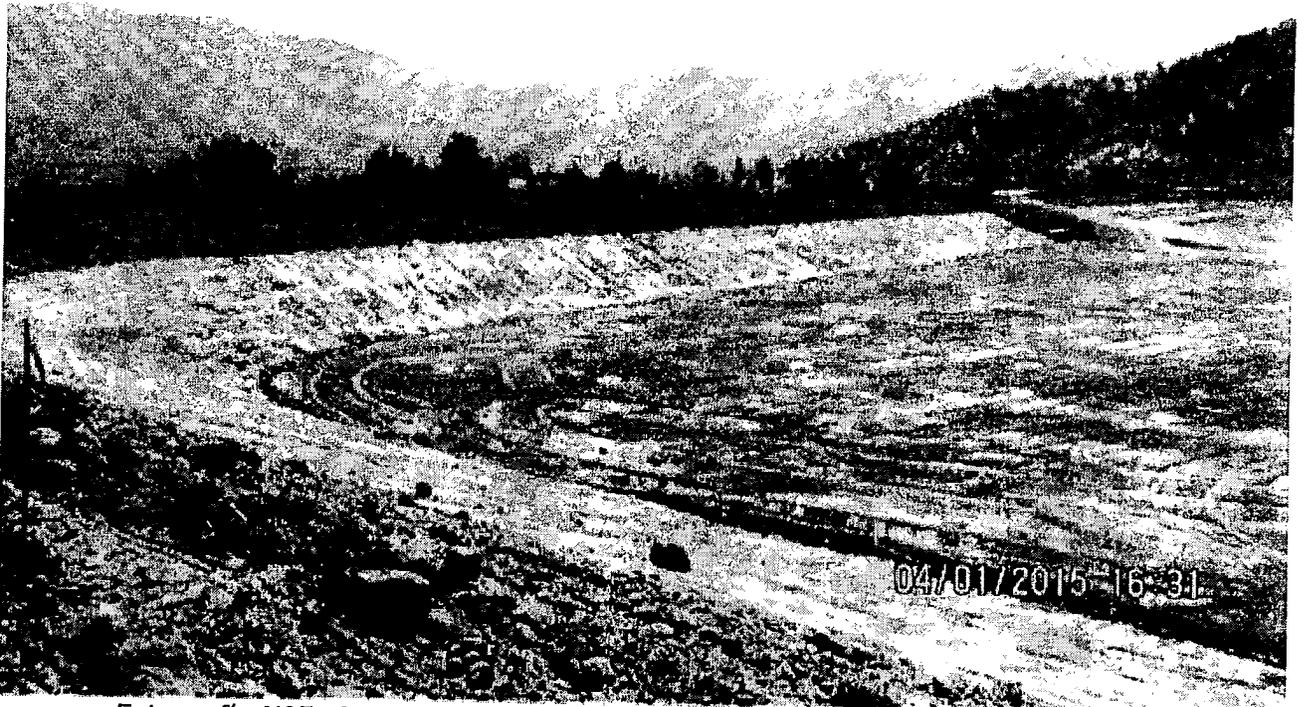
Fotografía N°2. Correspondiente a P1 de Inspección a Terreno, vista a la derecha hacia P6.



Fotografía N°3. Correspondiente a P2 de Inspección a Terreno.



Fotografía N°4. Correspondiente a P2 de Inspección a Terreno, vista a la izquierda hacia P3.



Fotografía N°5. Correspondiente a P3 de Inspección a Terreno, vista hacia P4.



Fotografía N°6. Correspondiente a recorrido entre P4 y P5 de Inspección a Terreno.

6. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2015, don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, mediante ORD. N°313 de fecha 20 de marzo de 2015, interpone una denuncia en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, por trabajos de construcción de un tranque, en sector de Tantehue de la comuna de Melipilla.

Con fecha 06 de abril de 2015, don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, mediante ORD. N°359 de fecha 02 de abril de 2015, también remite denuncia al Sr. Director General de Aguas, en relación a proyecto de embalse por parte de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, indicando que, las características del embalse sobrepasan lo exigido por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, no existiendo ingreso del proyecto al SEA para su evaluación ambiental. Asimismo, el proyecto no fue presentado a la comunidad ni al Municipio, por lo que se solicita fiscalizar esta situación.

Con fecha 09 de abril de 2015 ingresaron a este Servicio Regional los descargos de don **Mauricio Viñuela Hojas** y don **Juan Daniel Gallardo Bórquez**, ambos abogados y en representación de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**.

Respecto a las características del embalse, se indica que, estará compuesto por una presa de tierra que tendrá una altura máxima de 6,2 metros y taludes 1:2,5 (V:H) aguas arriba y 1:2 (V:H) aguas abajo, y un ancho de coronamiento de 4,4, metros. El proyecto considera la construcción de un vertedero de seguridad de 3,5 metros de ancho por un metro de profundidad que se ubicará en el sector terminal del muro en el Cerro Loma Larga, de tal forma que pueda descargar eventuales excesos hacia la Quebrada La Olla.

Las obras de toma y entrega consistirán en una tubería de acero de 16 centímetros de diámetro interior y 6 milímetros de espesor y tendrá un largo total de 32 metros, ubicada en la fundación de la presa. La tubería estará provista de rejilla de entrada de protección y una cámara de toma al interior y válvula de control de aguas abajo, tipo compuerta.

El embalse será abastecido con la extracción de aguas subterráneas provenientes desde 21 pozos profundos ubicados en el Fundo Tantehue, con caudal total de 398,5 litros por segundo, como se indica a continuación:

Tabla N°2. Pozos asociados para abastecer embalse de la empresa Frutícola Tantehue Limitada.

N° Pozos	Caudal (L/s)	Inscripción CBR Melipilla	Ubicación Pozo
14	174,5	Fs. 134 vta. N°211 año 1995	Hijuela Sur Fundo Tantehue
1	31,5	Fs. 81 vta. N°155 año 1996	Hijuela Sur Fundo Tantehue
1	12	Fs. 129 N°220 año 2001	Lote A Parcela Secano N°14
1	6,5	Fs. 226 vta. N°382 año 2002	Hijuela 1 de Tantehue
1	54	Fs. 81 vta. N°148 año 2004	Lote 10-A Sitio N°10
1	30	Fs. 90 vta. N°165 año 2004	Pozo N°20 SSA-1798
2	90	Fs. 93 N°168 año 2004	Pozos N°3377 y N°3379
Total: 21 pozos con un caudal de 398,5 L/s			

El acuífero donde se ubica la construcción del embalse señalado, es el Acuífero Maipo, sector Popeta, declarado como Área de Restricción según la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 241 de fecha 31 de julio de 2008 y modificada por la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 239 de fecha 13 de octubre de 2011.

En los descargos y tal como se ha constatado en terreno, es efectiva la existencia de la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que requiere la aprobación previa por parte de la Dirección General de Aguas.

En virtud a lo anterior, la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, ha ingresado en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, solicitud de aprobación para construcción de embalse con fecha 09 de abril de 2015, indicando que la obra contará con una capacidad útil estimada de 540.000 metros cúbicos, ubicado en la hoya hidrográfica del Estero Tantehue, parte de la hoya del río Maipo.

Asimismo, se señala en los descargos que, "la decisión de nuestra representada de dar inicio a las obras del tranque sin las autorizaciones previas, se debió, al desconocimiento de la normativa legal aplicable, y a la urgencia de contar con una obra de riego que les permita enfrentar la próxima temporada agrícola".

Es importante mencionar que, toda solicitud de aprobación de obras, es una mera expectativa de la aprobación de éste, por parte de este Servicio. Lo anterior, debido a que la Dirección General de Aguas debe comprobar mediante la presentación de un proyecto, que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas, previo a la construcción de la obra.

En este tipo de solicitudes, corresponde al Director General de Aguas la aprobación del proyecto mediante resolución exenta. Posteriormente, mediante otra resolución exenta se recepcionará la obra construida y se autorizará su operación.

Es dable señalar que, la solicitud presentada por la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, fue ingresada con fecha 09 de abril de 2015, fecha posterior al inicio del presente proceso de fiscalización (denuncia ingresada con fecha 24 de marzo de 2015 y reiterada con fecha 06 de abril de 2015, ambas por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Melipilla).

Mediante ORD. D.G.A. N°401 de fecha 23 de abril de 2015, se oficio a doña Cristina Soto Messina, Gobernadora Provincial de Melipilla, solicitando información respecto al ingreso de la solicitud por parte de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, con el fin de verificar si la presentación cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos", SIT N°156/2008 y lo establecido en el Código de Aguas, que indica que toda presentación debe realizarse ante la oficina de este Servicio del lugar donde se desarrolla el proyecto o ante el Gobernador correspondiente, como también, debe cumplir con las publicaciones respectivas.

A la fecha, no se ha recibido respuesta desde la Gobernación Provincial de Melipilla, para confirmar que la presentación haya sido ingresada en esa oficina. Sin perjuicio de lo anterior, en esta Dirección Regional sólo se cuenta con la solicitud ingresada con fecha 09 de abril de 2015, la cual resulta improcedente, ya que debe haber sido ingresada ante la Gobernación Provincial de Melipilla y realizando las publicaciones correspondiente, de manera de no afectar la acertada inteligencia de terceros.

Además, todas las solicitudes que corresponden a aquellas descritas en el artículo 294 del Código de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, deberán contar con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, en forma previa a la resolución final por parte de este Servicio.

Si al proyecto en evaluación en el SEIA se le otorga una Resolución de Calificación Ambiental de Rechazo, la solicitud de aprobación de la obra será denegada de plano.

Respecto a la intervención de cauce natural constatada en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Norte: 6.249.661 metros, Este: 296.197 metros, Norte: 6.249.496 metros, Este: 296.530 metros y Norte: 6.249.470 metros, Este: 296.658 metros, don **JUAN JOSÉ ZUÑIGA**, Administrador de Campo Tantehue, indica que, "la construcción de la obra no interviene ningún cauce presente en el lugar, sin embargo, al consultar por el vestigio de cauce constatado por profesionales del Servicio, señala que, se refiere a un canal ciego".

Revisado los antecedentes con que cuenta este Servicio, incluyendo la Carta IGM E-073 Cholqui, año 1995, escala 1:50.000, y las Cartas Culiprán y Los Guindos, escala 1:25.000, de los años 1980 y 1981 respectivamente, se puede constatar que en el lugar sujeto a denuncia, existe registro de cauces naturales definidos y de uso público, tal como se establece en las Imágenes N°1, N°2 y N°3.

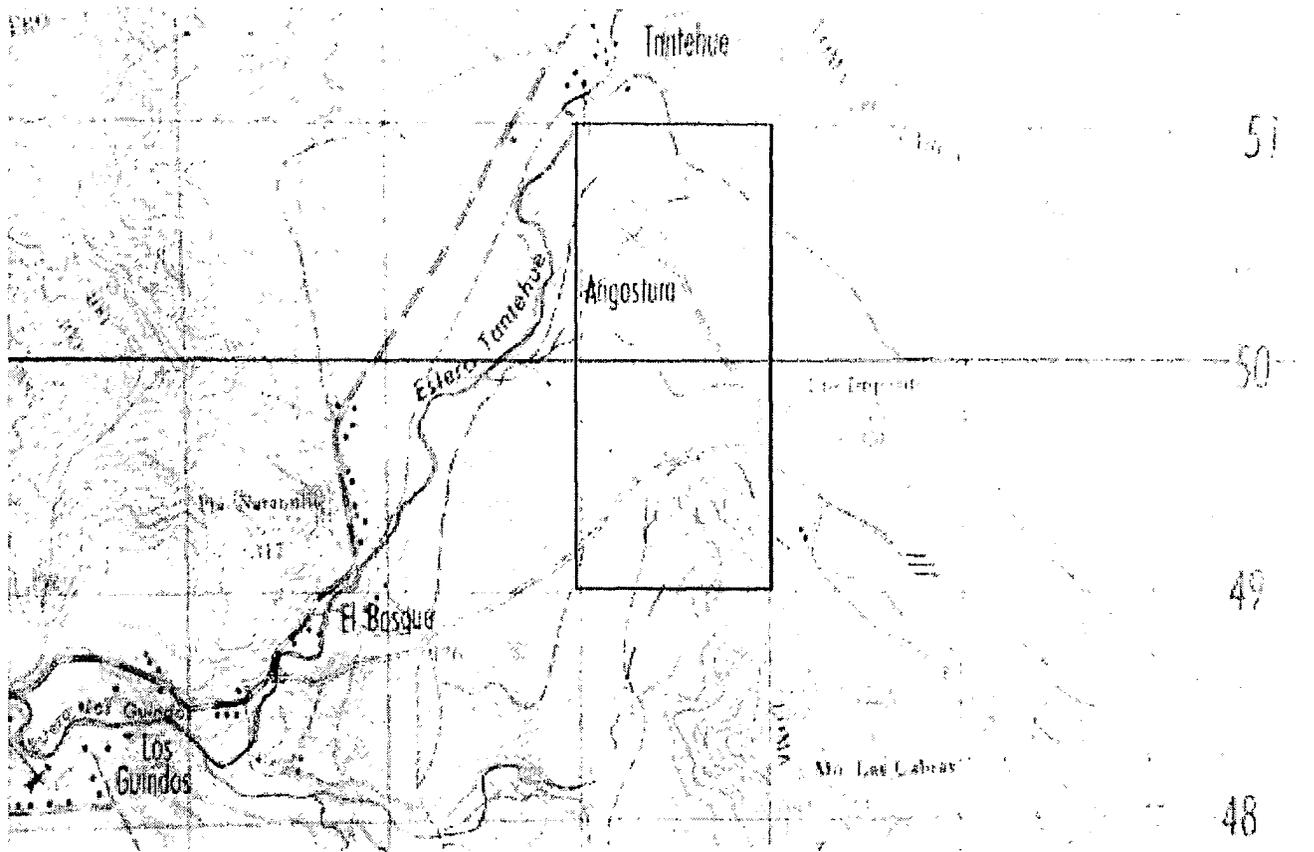


Imagen Carta IGM E-073 Cholqui, 1:50.000, N°1.

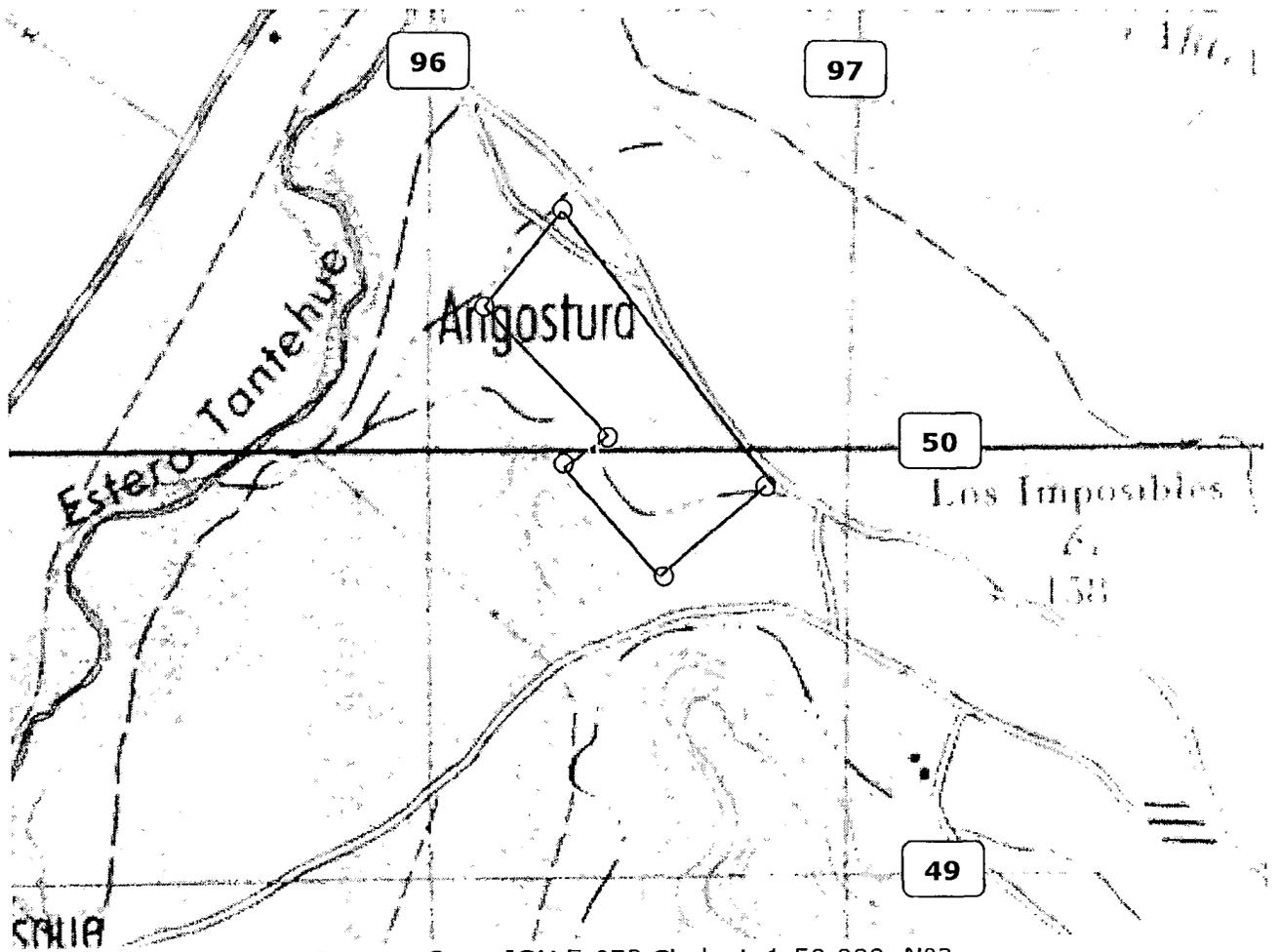


Imagen Carta IGM E-073 Cholqui, 1:50.000, N°2.

Artículo 171, inciso 2°. Cuando se trate de obras de regularización, defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 172. Si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.

Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas.

Artículo 173. Toda contravención a este código que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan.

Artículo 295. La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras.

Artículo 296. La Dirección General de Aguas supervisará la construcción de dichas obras, pudiendo en cualquier momento, adoptar las medidas tendientes a garantizar su fiel adaptación al proyecto autorizado.

Artículo 299. La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, la establecida en su letra c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.

De acuerdo a los antecedentes revisados e inspección realizada por parte de este Servicio, se concluye que, la construcción del embalse constatada en terreno por parte de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, no cuenta con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción al artículo 294 y siguientes del Código de Aguas.

Además, realizada la revisión de los cauces naturales registrados en el lugar sujeto a denuncia, se constata que la Quebrada El Roble, se encuentra modificada e intervenida, emplazándose parte del embalse sobre un cauce natural de uso público, la cual no cuenta con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

7. CONCLUSIONES y PROPOSICIONES

En vista de los antecedentes disponibles e inspección a terreno por parte de este Servicio, se concluye que corresponde acoger la denuncia presentada por don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA** en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, toda vez que se constató la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, sin contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas.

Asimismo, se constató la modificación e intervención de la Quebrada El Roble, emplazándose parte de la construcción del embalse sobre un cauce natural de uso público, lo que constituye una infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Apercíbase a la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, para que proceda a presentar un proyecto de solicitud de construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que cumpla con los requisitos y procedimientos administrativos previstos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.

Remítase los antecedentes al Juez de Letras competente para que proceda conforme a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 173 y 175 del Código de Aguas.

Remítase los antecedentes al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, para conocimiento y fines pertinentes.


DANIELA VIDAL FERRÚZ
Unidad de Fiscalización
D.G.A. - R.M.S.



REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

1. Antecedentes Generales

Notificar a: Mauricio Viñuela y Juan Gallardo.
Representante de: Empresa frutícola Tantehue Ltda.

2. Notificación

Con fecha 02 JUL. 2015, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, notifiqué la Resolución D.G.A. Región Metropolitana (Exenta) N° 667 del 22 de junio de 2015, en el domicilio Av. Isidora Goyenechea 3250, piso 12, Comuna de Las Condes, RM.

.....
Recibí Conforme

Alejandra Cavieres Maldonado
Ministra de Fe
Dirección General de Aguas
Región Metropolitana de Santiago

.....
Alejandra Cavieres Maldonado
Ministro de Fe D.G.A. R.M.S.

OBSERVACIONES

- NO EXISTE DIRECCION
- NO HAY QUIEN RECIBA
- NO HABIDO EN DOMICILIO
- DESCONOCIDO EN EL DOMICILIO
- SOLO SE ENCONTRO MENOR DE EDAD
- DEJADA EN CONSERJERIA
- DEJADA BAJO LA PUERTA DEL DOMICILIO
- SE REHUSA FIRMAR Y RECIBIR
- OTRO

OBSERVACION:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE FD-1305-35
CHI/CMB/DVF/rmp

REF.: RECTIFICA Y COMPLEMENTA DE
OFICIO LA RESOLUCIÓN D.G.A. R.M.S.
Nº 470 (EXENTA), DE 07 DE MAYO DE
2015.

SANTIAGO,

22 JUN 2015

RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA Nº 687 /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DIO.	

VISTOS:

Con esta fecha el Director/a Regional de Aguas ha Resuelto lo que sigue

1. La Resolución D.G.A. R.M.S. Nº 470 (exenta), de 07 de mayo de 2015, que Acogió la denuncia interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Melipilla;
2. La Resolución D.G.A. Nº 1583 (Exenta), de 05 de junio de 2015;
3. El Informe Técnico de D.G.A. R.M.S. Nº 092, de 06 de mayo de 2015;
4. El artículo 62 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Lo dispuesto en los artículos 41, 171 y 294 del Código de Aguas;
6. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del referido cuerpo legal; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 24 de marzo de 2015, la I. Municipalidad de Melipilla interpuso una denuncia en contra de la empresa Frutícola Tantehue Limitada, por trabajos de construcción de un tranque en sector Tantehue, comuna de Melipilla.
2. **QUE**, con fecha 09 de abril de 2015, don Mauricio Viñuela y don Juan Gallardo Borquez, ambos en representación de Frutícola Tantehue Limitada, presentaron una solicitud de aprobación de proyecto "Embalse Tantehue".
3. **QUE**, por Resolución D.G.A. R.M.S. Nº 470 (exenta), de 07 de mayo de 2015, se acogió la denuncia interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Melipilla, por construcción de obras mayores sin autorización y modificación de cauce natural en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
4. **QUE**, por Resolución D.G.A. Nº 1583 (Exenta), de 05 de junio de 2015, se tuvo por desistida la solicitud de aprobación de proyecto "Embalse Tantehue", en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, presentada por Frutícola Tantehue Limitada.
5. **QUE**, se ha verificado que, aun cuando en los párrafos resolutivos números 1 y 2 de la Resolución D.G.A. R.M.S. Nº 470 (exenta), de 07 de mayo de 2015, dan cuenta de la infracciones a lo dispuesto en los artículos 41 y 171 y al artículo 294, todos del Código de Aguas, debido a un error involuntario se han consignado de forma errada las sanciones dispuestas para cada infracción constatada.

PROCESO Nº 8910514



6. **QUE**, junto con ello, se han tenido a la vista la Resolución D.G.A. N° 1583 (Exenta), de 05 de junio de 2015.
7. **QUE**, por tanto, es necesario rectificar y complementar la resolución D.G.A. R.M.S. N° 470 (exenta), de 07 de mayo de 2015, consignando correctamente las sanciones legales establecidas para cada infracción.

R E S U E L V O :

1. **RECTIFÍQUESE DE OFICIO** el siguiente párrafo resolutivo la Resolución D.G.A. R.M.S. N° 470 (exenta), de 07 de mayo de 2015, de la manera que se indica:
 - El resuelvo número 4. reemplazando la frase a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas" por "al artículo 294 del Código de Aguas".
2. **REEMPLACÉSE** el párrafo resolutivo número 3. Por el siguiente:

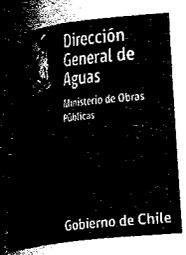
"3. **APERCÍBASE** a la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA** a destruir la obra hidráulica constatada correspondiente a un embalse, que modifica el cauce natural denominado Quebrada El Roble, dentro de 30 días a contar de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Aguas."
3. Para todos los efectos legales, la presente resolución se considerará parte integrante de la Resolución D.G.A. R.M.S. N° 470 (exenta), de 07 de mayo de 2015.
4. **DESÍGNENSE** Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio, individualizados en la Resolución D.G.A. R.M.S N° 348 (Exenta), de 11 de febrero de 2014, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución a:
 - Don Mauricio Viñuela Hojas y don Juan Daniel Gallardo Borquez en representación de EMPRESA FRUTICOLA TANTEHUE LIMITADA, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N°3250, piso 12, Las Condes.
 - Don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA, con domicilio para estos efectos en calle Silva Chávez N°480, comuna de Melipilla.
5. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Unidad de Fiscalización nivel central; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; a la Unidad de Fiscalización DGA-RMS, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

TITO PAZ RIQUELME
Ministro de Fe Oficial de Partes
Dirección General de Aguas
Región Metropolitana

Lo que transcribe a Ud. para su
conocimiento y fines correspondientes


CARMEN HERRERA INDO
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P REGION METROPOLITANA



REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

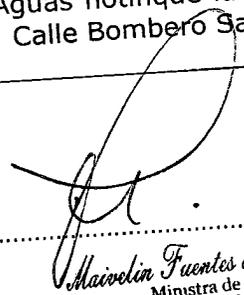
1. Antecedentes Generales

Notificar a: **FRUTICOLA TANTEHUE LIMITADA**
Representante Legal:

2. Notificación

Con fecha 03 de julio de 2015, siendo las 12.00 hrs., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas notifiqué la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 470 de 07 de mayo de 2015 en Calle Bombero Salas 1351, piso 5°.

.....
Nombre y firma de quien recibe
la Resolución


.....
Maivelin Fuentes de la Rosa
Ministra de Fe
Dirección General de Aguas
Región Metropolitana de Santiago

OBSERVACIONES

- NO EXISTE DIRECCION
- NO HAY QUIEN RECIBA
- NO HABIDO EN DOMICILIO
- DESCONOCIDO EN EL DOMICILIO
- SOLO SE ENCONTRO MENOR DE EDAD
- DEJADA EN CONSERJERIA
- DEJADA BAJO LA PUERTA DEL DOMICILIO
- SE REHUSA FIRMAR Y RECIBIR
- OTRO

Expediente: **FD-1305-35**

OBSERVACION:



M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 REGION METROPOLITANA
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha: **07 MAY 2015**

REF.: **ACOGE DENUNCIA INTERPUESTA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA EN CONTRA DE LA EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA, POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MAYORES SIN AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CAUCE NATURAL, COMUNA Y PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO. EXPEDIENTE FD-1305-35.**

D.G.A. R.M.S. N° 470 / (EXENTA)

SANTIAGO, 07 MAY 2015

VISTOS:

- a) La denuncia presentada el 24 de marzo de 2015, por don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA** en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
- b) El Informe Técnico D.G.A. R.M.S. N° 092 de fecha 06 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Aguas Región Metropolitana de Santiago.
- c) Los antecedentes acompañados en el expediente FD-1305-35.
- d) La Resolución D.G.A. N° 56, de 2013, rectificada por la Resolución D.G.A. N° 3.453, de 2013, que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio, y la Resolución D.G.A. N° 1656 de fecha 26 de mayo de 2011.
- e) La Resolución D.G.A. RMS N° 348, del 11 de febrero de 2014, que designa Ministros de Fe, para lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2015, don Mario Gebauer Bringas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, mediante ORD. N° 313 de fecha 20 de marzo de 2015, interpone una denuncia en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, por trabajos de construcción de un tranque, en sector de Tantehue de la comuna de Melipilla.
2. Que, al respecto se señala que, de acuerdo a la información entregada por vecinos del sector, se ha logrado constatar a la fecha la ejecución de faenas. Esto corresponde a un tema prioritario y de alta relevancia para este municipio y la comunidad, toda vez que el sector Tantehue y sus habitantes se encuentran afectados por una severa sequía.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFERENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT. POR \$	_____	

DEDUC. DTO.	_____	

Expediente: **FD-1305-35**
 Proceso: **0776923**

3. Que, mediante oficio ORD. D.G.A. RMS N°297 de 30 de marzo de 2015, se dio traslado de la denuncia y solicitud de descargos a la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, para dar cumplimiento al debido proceso administrativo. Además, se entregó por mano con fecha 01 de abril de 2014 a don Juan José Zufilga, Administrador de Campo Tantehue.
4. Que, con fecha 09 de abril de 2015 ingresaron a este Servicio Regional los descargos de don Mauricio Viñuela Hojas y don Juan Daniel Gallardo Bórquez, ambos abogados y en representación de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, señalando en síntesis lo siguiente:
 - a) Cumplimos con informar que nuestra representada se encuentra en proceso de normalización del procedimiento administrativo de solicitud de aprobación de obras hidráulicas correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas y a la Guía para la presentación de proyectos hidráulicos generales de obras aprobado por la Dirección General de Aguas, habiendo ingresado con esta misma fecha los antecedentes pertinentes ante la autoridad competente con el fin de ajustarnos íntegramente a la normativa legal y reglamentaria exigible.
 - b) A raíz de la fiscalización efectuada por la Dirección Regional Metropolitana de la DGA, hemos informado que la construcción de un tranque de riego para uso agrícola, corresponde a un proyecto de aquellos que, conforme a lo establecido por el artículo 294 letra a) del Código de Aguas, requiere de la aprobación del Director General de Aguas.
 - c) Hacemos presente entonces que la decisión de nuestra representada de dar inicio a las obras del tranque sin las autorizaciones previas, se debió, en primer lugar, al desconocimiento de la normativa legal aplicable antes indicada, a la urgencia de contar con una obra de riego que les permita enfrentar la próxima temporada agrícola y a las características del lugar donde está emplazado el tranque, como también al hecho que en forma previa, por más de 20 años ese terreno fue usado para viñedos de la misma Frutícola, sin que hayamos visualizado afectación alguna a terceros, ni daño ambiental de ninguna especie.
 - d) Para nuestra representada resulta acuciante contar con un embalse de las características del proyectado, pues es la única forma de poder asegurar el riego para las más de 259 hectáreas de frutos y vides actuales y otras tantas proyectadas, que requieren ser regadas fundamentalmente en los meses de primavera y verano. El actual sistema de riego, basado exclusivamente en extracción de aguas desde los pozos pero sin acumular tales aguas en un embalse adecuado y proporcional a nuestras necesidades, conlleva una pérdida y manejo ineficiente del recurso hídrico, siendo el único mecanismo idóneo para lograr el objetivo de contar con agua en forma permanente, controlado y eficaz, la construcción de un embalse con capacidad para 540.000 metros cúbicos, como es el proyectado, haciendo expresamente presente que el acopio de agua para el llenado del tranque, está muy lejos de comenzar, por lo que el temor del Sr. Alcalde expresado en su Ordinario N°313 de 20 de marzo del presente es infundado y desproporcionado.
 - e) Cumplimos con precisar que el agua que se usará para el llenado del embalse, se extraerá desde pozos de propiedad de la Frutícola en el legítimo ejercicio de sus derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas debidamente otorgados por la DGA y, como se ha señalado, tendrá por exclusivo fin abastecer las necesidades de riego del propio Fundo Tantehue, donde se plantan frutos diversos, particularmente nogales y vides.
 - f) Respecto de la afirmación del Sr. Alcalde en cuanto que nuestra obra hidráulica eventualmente afectaría la situación de las napas subterráneas del sector Tantehue, debemos aclarar que ello no es efectivo, pues además que nuestra representada llenará el embalse proyectado con derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos de su propiedad, ejerciendo legítimamente su derecho, tal uso del recurso hídrico se pretende hacer justamente del modo más racional y eficiente posible, gestión del recurso que lejos de afectar al sector Tantehue, lo beneficiará, pues el llenado se hará en los meses de otoño y primavera, liberando recursos de las napas subterráneas para el uso de terceros en los meses de mayor demanda.

Se acompañan adjunto a los descargos, los siguientes documentos:

- Copia simple del Ingreso de solicitud de aprobación del embalse presentado ante la Dirección General de Aguas de fecha 09 de abril de 2015.
 - Copia simple inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en propiedad de nuestra representada en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.
 - Copia simple inscripción de dominio de los inmuebles donde se emplazará el embalse.
 - Poder especial de Frutícola Tantehue Limitada a Felipe Bascuñán Montaner y otros, de fecha 07 de abril de 2015 de la 18ª Notaría de Santiago.
5. Que, de lo inspeccionado en terreno con fecha 01 de abril de 2015 y los antecedentes presentes en el expediente FD-1305-35, se elabora el Informe Técnico D.G.A. R.M.S. N° 092, de 06 de mayo de 2015, que en lo principal indica que:

- a) La inspección en terreno se realizó por personal de la DGA RMS, junto a don **JUAN JOSÉ ZUÑIGA**, Administrador de Campo Tantehue, con el fin de dilucidar el lugar exacto de la construcción del tranque, señalado en la presentación de denuncia.
- b) Respecto de los hechos denunciados, se realiza un recorrido de 2,84 km por fuera de la construcción del embalse, sin embargo, de acuerdo a lo informado en terreno el embalse abarcara el polígono delimitado por los puntos P1 al P6, correspondiente a un perímetro de 2,22 km aproximadamente. Las coordenadas donde se emplaza la obra, se indican a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas de la Construcción del Embalse constatadas con fecha 01 de abril de 2015.

Puntos	Coordenadas UTM (m) Datum WGS 84	
	Norte	Este
P1 (Inicio)	6.249.590	296.150
P2	6.249.713	296.231
P3	6.249.926	295.933
P4	6.250.192	296.161
P5	6.249.567	296.608
P6 (Fin)	6.249.400	296.407

- c) Cabe señalar que, al realizar el recorrido por fuera de la construcción del embalse, se constata la existencia de vestigios de un cauce natural, el cual se encuentra intervenido en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Norte: 6.249.661 metros, Este: 296.197 metros, Norte: 6.249.496 metros, Este: 296.530 metros y Norte: 6.249.470 metros, Este: 296.658 metros.
- d) De acuerdo a lo informado en terreno, por don **JUAN JOSÉ ZUÑIGA**, Administrador de Campo Tantehue, la construcción de la obra no interviene ningún cauce presente en el lugar, sin embargo, al consultar por el vestigio de cauce constatado por profesionales del Servicio, señala que, se refiere a un canal ciego.
- e) Además, señala que, se dio comienzo con la construcción del embalse, con fecha 01 de diciembre de 2014, se estima el término de la construcción y presentación de solicitud de aprobación del proyecto ante los Servicios competentes (DGA y SEA), a fines de abril del 2015.
- f) Respecto a las características de la obra, se indica que, contará con una capacidad de almacenamiento de 500.000 metros cúbicos, con alturas de muro entre 4 y 6 metros y una superficie de la obra de 2,8 hectáreas aproximadamente.
- g) El abastecimiento del embalse se realizará mediante pozos profundos que se ubican en propiedad de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA** y se utilizará para el riego de un total de 350 hectáreas de frutales como; uva vinífera, nogales y ciruelos D'Agen (250 hectáreas plantadas y 100 hectáreas que se plantarán este año).

6. Que, con fecha 06 de abril de 2015, don Mario Gebauer Bríngas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, mediante ORD. N°359 de fecha 02 de abril de 2015, también remite denuncia al Sr. Director General de Aguas, en relación a proyecto de embalse por parte de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, indicando que, las características del embalse sobrepasan lo exigido por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, no existiendo ingreso del proyecto al SEA para su evaluación ambiental. Asimismo, el proyecto no fue presentado a la comunidad ni al Municipio, por lo que se solicita fiscalizar esta situación.
7. Que, de acuerdo a los descargos presentados por la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, respecto a las características del embalse, se indica que, estará compuesto por una presa de tierra que tendrá una altura máxima de 6,2 metros y taludes 1:2,5 (V:H) aguas arriba y 1:2 (V:H) aguas abajo, y un ancho de coronamiento de 4,4, metros. El proyecto considera la construcción de un vertedero de seguridad de 3,5 metros de ancho por un metro de profundidad que se ubicará en el sector terminal del muro en el Cerro Loma Larga, de tal forma que pueda descargar eventuales excesos hacia la Quebrada La Olla.
8. Que, además, se señala que, las obras de toma y entrega consistirán en una tubería de acero de 16 centímetros de diámetro interior y 6 milímetros de espesor y tendrá un largo total de 32 metros, ubicada en la fundación de la presa. La tubería estará provista de rejilla de entrada de protección y una cámara de toma al interior y válvula de control de aguas abajo, tipo compuerta.
9. Que, el embalse será abastecido con la extracción de aguas subterráneas provenientes desde 21 pozos profundos ubicados en el Fundo Tantehue, con caudal total de 398,5 litros por segundo, como se indica a continuación:

Tabla N°2. Pozos asociados para abastecer embalse de la empresa Frutícola Tantehue Limitada.

N° Pozos	Caudal (L/s)	Inscripción CBR Melipilla	Ubicación Pozo
14	174,5	Fs. 134 vta. N°211 año 1995	Hijuela Sur Fundo Tantehue
1	31,5	Fs. 81 vta. N°155 año 1996	Hijuela Sur Fundo Tantehue
1	12	Fs. 129 N°220 año 2001	Lote A Parcela Secano N°14
1	6,5	Fs. 226 vta. N°382 año 2002	Hijuela 1 de Tantehue
1	54	Fs. 81 vta. N°148 año 2004	Lote 10-A Sitio N°10
1	30	Fs. 90 vta. N°165 año 2004	Pozo N°20 SSA-1798
2	90	Fs. 93 N°168 año 2004	Pozos N°3377 y N°3379
Total: 21 pozos con un caudal de 398,5 L/s			

10. Que, el acuífero donde se ubica la construcción del embalse señalado, es el Acuífero Malpo, sector Popeta, declarado como Área de Restricción según la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 241 de fecha 31 de julio de 2008 y modificada por la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 239 de fecha 13 de octubre de 2011.
11. Que, en los descargos y tal como se ha constatado en terreno, es efectiva la existencia de la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que requiere la aprobación previa por parte de la Dirección General de Aguas.
12. Que, en virtud a lo anterior, la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, ha ingresado en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, solicitud de aprobación para construcción de embalse con fecha 09 de abril de 2015, indicando que la obra contará con una capacidad útil estimada de 540.000 metros cúbicos, ubicado en la hoya hidrográfica del Estero Tantehue, parte de la hoya del río Malpo.
13. Que, asimismo, se señala en los descargos que, "la decisión de nuestra representada de dar inicio a las obras del tranque sin las autorizaciones previas, se debió, al desconocimiento de la normativa legal aplicable, y a la urgencia de contar con una obra de riego que les permita enfrentar la próxima temporada agrícola".

14. Que, es importante mencionar que, toda solicitud de aprobación de obras, es una mera expectativa de la aprobación de ésta, por parte de este Servicio. Lo anterior, debido a que la Dirección General de Aguas debe comprobar mediante la presentación de un proyecto, que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas, previo a la construcción de la obra.
15. Que, en este tipo de solicitudes, corresponde al Director General de Aguas la aprobación del proyecto mediante resolución exenta. Posteriormente, mediante otra resolución exenta se recepionará la obra construida y se autorizara su operación.
16. Que, es dable señalar que, la solicitud presentada por la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, fue ingresada con fecha 09 de abril de 2015, fecha posterior al inicio del presente proceso de fiscalización (denuncia ingresada con fecha 24 de marzo de 2015 y reiterada con fecha 06 de abril de 2015, ambas por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Melipilla).
17. Que, mediante ORD. D.G.A. N°401 de fecha 23 de abril de 2015, se oficio a doña Cristina Soto Messina, Gobernadora Provincial de Melipilla, solicitando información respecto al ingreso de la solicitud por parte de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, con el fin de verificar si la presentación cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos", SIT N°156/2008 y lo establecido en el Código de Aguas, que indica que toda presentación debe realizarse ante la oficina de este Servicio del lugar donde se desarrolla el proyecto o ante el Gobernador correspondiente, como también, debe cumplir con las publicaciones respectivas.
18. Que, a la fecha, no se ha recibido respuesta desde la Gobernación Provincial de Melipilla, para confirmar que la presentación haya sido ingresada en esa oficina. Sin perjuicio de lo anterior, en esta Dirección Regional sólo se cuenta con la solicitud ingresada con fecha 09 de abril de 2015, la cual resulta improcedente, ya que debe haber sido ingresada ante la Gobernación Provincial de Melipilla y realizando las publicaciones correspondiente, de manera de no afectar la acertada Intelligencia de terceros.
19. Que, además, todas las solicitudes que corresponden a aquellas descritas en el artículo 294 del Código de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, deberán contar con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, en forma previa a la resolución final por parte de este Servicio.
20. Que, si al proyecto en evaluación en el SEIA se le otorga una Resolución de Calificación Ambiental de Rechazo, la solicitud de aprobación de la obra será denegada de plano.
21. Que, respecto a la intervención de cauce natural constatada en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Norte: 6.249.661 metros, Este: 296.197 metros, Norte: 6.249.496 metros, Este: 296.530 metros y Norte: 6.249.470 metros, Este: 296.658 metros, don **JUAN JOSÉ ZUÑIGA**, Administrador de Campo Tantehue, indica que, "la construcción de la obra no interviene ningún cauce presente en el lugar, sin embargo, al consultar por el vestigio de cauce constatado por profesionales del Servicio, señala que, se refiere a un canal ciego".
22. Que, revisado los antecedentes con que cuenta este Servicio, incluyendo la Carta IGM E-073 Cholqui, año 1995, escala 1:50.000, y las Cartas Cullprán y Los Guindos, escala 1:25.000, de los años 1980 y 1981 respectivamente, se puede constatar que en el lugar sujeto a denuncia, existe registro de cauces naturales definidos y de uso público.
23. Que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, en el lugar donde se emplaza la construcción del embalse, se encuentra registro de cauces naturales definidos y de uso público como la Quebrada La Bultretera y Quebrada El Roble.
24. Que, en relación a la Quebrada Bultretera, ésta se encuentra en el límite de la construcción del embalse, en cambio, en el caso de la Quebrada El Roble, esta se encuentra modificada e intervenida, emplazándose parte del embalse sobre un cauce natural de uso público.
25. Que, revisado el Catastro Público de Aguas, no existe registro de solicitud y/o aprobación de proyecto asociado a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas en el sector sujeto a denuncia.

26. Que, de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas, el artículo 32, establece que, *"Sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos, salvo lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 25, 26 y en el inciso 2º del artículo 30"*.
27. Que, en el artículo 41 se indica que, *"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior"*.
28. Que, en el inciso 2º del artículo 41, se indica también que, *"Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera obras de sustitución o complemento"*.
29. Que, en el artículo 171, se establece que, *"Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1º de este Título"*.
30. Que, en el inciso 2º del artículo 171, se indica que, *"Cuando se trate de obras de regularización, defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas"*.
31. Que, en el artículo 172, se indica que, *"Si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes"*.
32. Que, en el inciso 2º del mismo artículo, establece que, *"Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas"*.
33. Que, en el artículo 173, se indica que, *"Toda contravención a este código que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las obras responsabilidades civiles y penales que procedan"*.
34. Que, en el artículo 295 del mismo cuerpo legal, se señala que, *"La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras"*.
35. Que, en el artículo 296 se establece que, *"La Dirección General de Aguas supervisará la construcción de dichas obras, pudiendo en cualquier momento, adoptar las medidas tendientes a garantizar su fiel adaptación al proyecto autorizado"*.
36. Que, en el artículo 299, se establece que, *"La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, la establecida en su letra c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación"*.

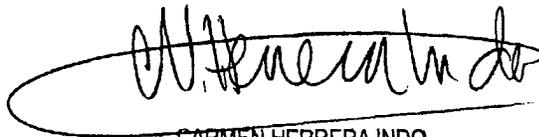
37. Que, de acuerdo a los antecedentes revisados e inspección realizada por parte de este Servicio, se concluye que, la construcción del embalse constatada en terreno por parte de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, no cuenta con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción al artículo 294 y siguientes del Código de Aguas.
38. Que, además, realizada la revisión de los cauces naturales registrados en el lugar sujeto a denuncia, se constata que la Quebrada El Roble, se encuentra modificada e intervenida, emplazándose parte del embalse sobre un cauce natural de uso público, la cual no cuenta con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

RESUELVO:

1. **ACOGE DENUNCIA** Interpuesta por don Mario Gebauer Bríngas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA** en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, toda vez que se constató la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, sin contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas.
2. **ACOGE DENUNCIA** Interpuesta por don Mario Gebauer Bríngas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA** en contra de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, toda vez que se constató la modificación e intervención de la Quebrada El Roble, emplazándose parte de la construcción del embalse sobre un cauce natural de uso público, lo que constituye una infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.
3. **APERCÍBASE** a la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, para que proceda a presentar un proyecto de solicitud de construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que cumpla con los requisitos y procedimientos administrativos previstos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.
4. **REMÍTASE** los antecedentes al Juez de Letras competente para la aplicación de la multa que indica el artículo 173 del Código de Aguas, toda vez que se constató infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.
5. **REMÍTASE** los antecedentes al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, para conocimiento y fines pertinentes.
6. **DESÍGNESE MINISTRO DE FE** a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución D.G.A. R.M.S. N° 348, del 11 de febrero de 2014, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139 del Código de Aguas a don Mauricio Viñuela Hojas y don Juan Daniel Gallardo Bórquez, ambos abogados y en representación de la **EMPRESA FRUTÍCOLA TANTEHUE LIMITADA**, con domicilio para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N°3250, piso 12, Las Condes y a don Mario Gebauer Bríngas, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, con domicilio para estos efectos en Calle Silva Chávez N°480, comuna de Melipilla.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Unidad de Fiscalización Nivel Central; a la División Legal de la D.G.A. Nivel Central; a la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas R.M.S.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.

CHI/CMB/DVF/dvf
Expediente: FD-1305-35



CARMEN HERRERA INDO
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P REGION METROPOLITANA